

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Tel: 8986868, Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 19 de mayo de 2.020.- A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, indicando que la señora Ana Ofelia Restrepo de Salazar, agenciada oficiosamente por el señor Jorge Humberto Salazar Restrepo, el 15 de mayo de 2020, presentó escrito de incidente de desacato.

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Mayo del año dos mil Veinte (2.020)

AUTO No. 149
Referencia: Incidente de Desacato
Accionante: Ana Ofelia Restrepo de Salazar, agenciada oficiosamente por el señor Jorge Humberto Salazar Restrepo
Accionado: **German Augusto Gámez Uribe**, quien funge en calidad de Gerente Regional Suroccidente de Coomeva EPS (*Superior Jerárquico*) y **Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera**, quien funge en calidad Directora Regional de Salud Suroccidente de Coomeva EPS
Radicación: 760014003001 **20200022400**

Ana Ofelia Restrepo de Salazar, agenciada oficiosamente por el señor Jorge Humberto Salazar Restrepo, presenta incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS, ya que en su convicción dicha entidad no le está dando cumplimiento a nuestra sentencia de tutela No. **060** del **27** de **abril** de **2020**, que fuera aclarada mediante providencia No. **079** del **30** de **abril** de **2.020**, pues aduce que cada día que pasa son más fuertes e insoportables los dolores por el avance de la Metástasis Ósea, especialmente en los miembros inferiores, sin que a la fecha, se pronuncie al respecto del día, hora y lugar donde dará cumplimiento a la orden contenida en la Sentencia constitucional de marras.

Por lo tanto, esta oficina judicial procede a CORRER TRASLADO del escrito presentado por el quejoso a la nueva autoridad incidentada y vinculada, con el fin de que ejerza el derecho de defensa, para lo cual se le remite copia integral del fallo; por tanto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. En consecuencia y en atención a lo reglado por el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se dispone requerir a **German Augusto Gámez Uribe**, quien funge en calidad de Gerente Regional Suroccidente de Coomeva EPS (*Superior Jerárquico*) y **Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera**, quien funge en calidad Directora Regional de Salud Suroccidente de Coomeva EPS, sobre los cuales recae el incumplimiento a lo ordenado en nuestra sentencia de tutela No. **060** del **27** de **abril** de **2020**, que fuera aclarada mediante providencia No. **079** del **30** de **abril** de **2.020**. Para lo pertinente se le remite copia **íntegra de la sentencia objeto de incumplimiento** y lo de su cargo, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS.
2. Adicional a lo anterior deberá el funcionario **German Augusto Gámez Uribe**, quien funge en calidad de Gerente Regional Suroccidente de Coomeva EPS (*Superior Jerárquico*), efectuar el respectivo proceso disciplinario en contra de la señora **Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera**, quien funge en calidad Directora Regional

de Salud Suroccidente de Coomeva EPS. De las anteriores actuaciones se deberá informar al despacho.

3. Por secretaría del despacho comuníquese la presente decisión a la señora señora **Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera**, quien funge en calidad Directora Regional de Salud Suroccidente de Coomeva EPS.

4. Finalmente se dispone requerir a la señora **Nathalia Elizabeth Ruiz Cerquera**, quien funge en calidad Directora Regional de Salud Suroccidente de Coomeva EPS, para que, dentro del término improrrogable de 48 horas, informe al despacho las razones por las cuales no está dando cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela No. 060 del 27 de abril de 2020, que fuera aclarada mediante providencia No. 079 del 30 de abril de 2.020, dentro del radicado 7600140030012020-0022400, atendiendo los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

5. **ADVERTIR** a los funcionarios requeridos, que en caso de que en la actualidad no se encuentren ejerciendo dichos cargos, informen de manera inmediata al despacho para vincular a quien corresponda, a fin de lograr el cumplimiento del fallo.

6. Poner en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Salud de la denuncia que hace la incidentalista, remitiendo copia del escrito de desacato.

7. Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones a que haya lugar **junto con copia del fallo que se dice incumplido**, informando que el medio a emplear para allegar las comunicaciones solicitadas será, preferentemente, el correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 038 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de mayo de 2.020

Lyda Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.